Instituto de Atención a la Familia

Alcaldía de Manizales

MODIFICACION 1 AL CONTRATO No. 2025-035 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA Y LUISA FERNANDA SERNA HERRERA

Entre los suscritos a saber **LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ** , identificada con la cédula de Ciudadanía número 30.320.435, obrando en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA,** institución de utilidad común, de derecho público, del orden municipal, creado mediante el Acuerdo número 081 del 7 de mayo de 1975 y modificado mediante los Acuerdos 548 de 2003, 0672 de 2007 y 0945 del 2017 con NIT 890.804.256-9, en su calidad de Directora General, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto número 030 de fecha 04 de enero de 2024 posesionada el 05 de enero del mismo año, y debidamente autorizada para celebrar este contrato y quien para los efectos de la presente contrato se denominará **INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA** de una parte y de la otra, **LUISA FERNANDA SERNA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.853.470 para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato No. 2025-035, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO EDUCADORA Y EN LA EJECUCIÓN Y LA OPERATIVIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA".**

2. Que el valor inicial del citado contrato es de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (9.359.467)**

3. Que el plazo para la ejecución del contrato se fijó desde la suscripción del acta de inicio hasta el, dos (02) de julio de 2025.

4. Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato en mención.

5. Que se debe tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

7. Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6 Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como en el contrato, surge el concurso de voluntades, donde los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente, por ser variable jurídicamente, se procede a suscribir la presente Modificación Nro. 1 al contrato **No. 2025-035** ateniendo el tenor de las siguientes cláusulas:

Scanned with CamScanner

Instituto de Atención a la Familia

Alcaldía de Manizales

CLÁUSULA PRIMERA: El día viernes 14 de marzo de 2025 se realizó el contrato 2025-035 teniendo como supervisora la TECNICA EDUCADORA GLORIA PATRICIA ZAPATA GUARIN, sin embargo dicha funcionaria se encuentra en su periodo vacacional , por lo que no es posible realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por lo anterior se MODIFICA LA CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la PROFESIONAL UNIVERSITARIA LUZ STELLA CASTELLANOS VALENCIA quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales, salud, pensiones y riesgos profesionales, igualmente manifiesta que no está reportado en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Republica

CLÁUSULA CUARTA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los impuestos que se generen con la presente modificación N°1, en la cuantía determinada por las leyes, ordenanzas o acuerdos, según el caso.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre LAS PARTES ejecución que se manifiesta con la suscripción del presente documento y su aceptación en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: La presente modificación No.1 debe ser publicado en SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente modificación N°1 podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Instituto De Atención A La Familia y Contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales a los 18 días del mes de marzo del 2025.

LUZ ELENA GARCIA GÓMEZ
Directora

Luisa Fernanda Serna H.

LUISA FERNANDA SERNA HERRERA
Contratista

LUZ STELLA CASTELLANOS VALENCIA
Supervisora

Scanned with CamScanner